

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
1		1.1.1. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Ejecutiva y las entidades territoriales. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:	<p>a) Continuar adoptando las medidas pertinentes para armonizar los diferentes sistemas de carrera con el sistema general para evitar la fragmentación de los sistemas específicos y especiales de ley con el general de carrera administrativa, sin perjuicio de los casos expresamente previstos en su Constitución Política, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.</p> <p>b) Continuar avanzando en el desarrollo del proceso de selección iniciado mediante la Convocatoria 001 de 2005 para proveer por concurso los empleos de carrera administrativa que se encontraban provistos en condiciones de provisionalidad y encargo, y llevarlo a su culminación.</p>	<p>Con fundamento en la normatividad existente sobre la materia y con el fin de armonizar los sistemas de carrera, la Corte Constitucional mediante sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 se ha pronunciado en el sentido de delegar a la CNSC la administración y vigilancia de las carreras específicas y especiales de ley, con ello, se armonizan los sistemas especiales y específicos de carrera con el sistema general, ya que el papel de la Comisión frente a estos sistemas, sin la emisión de las Sentencias, era de vigilancia y una vez expedidas las sentencias pasó a administrarlos, razón por la cual la Comisión debe adelantar los procesos de selección para proveer los cargos vacantes que se presenten en las entidades con dichos sistemas específicos. En este sentido, La CNSC viene adelantando las convocatorias Nos. de 02 a 53 que incluyen concursos para proveer cargos para docentes y directivos docentes, así como para el INPEC, la DIAN, y el DAS.</p> <p>Se concluyó la fase I sobre la cual se informó de manera permanente al Comité de Expertos del MESICIC en los informes semestrales de avance de la aplicación de la Convención y en la respuesta al cuestionario para el examen de las normas seleccionadas para ser analizadas en Segunda Ronda. En la actualidad se continúa adelante con la segunda fase de la convocatoria en la que participan 203.071 aspirantes: 169.154 del 2006 y 33.917 del 2007.</p> <p>Toda la información sobre las convocatorias y los actos administrativos del proceso de selección del sistema general de carrera administrativa correspondiente a la Convocatoria No. 001 de 2005 se encuentra en la Página web de la CNSC www.cnsc.gov.co</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida alternativa 1): Con el fin de fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, el sistema de Información y Gestión del Empleo Público para el Estado Colombiano – SIGEP –, que está en proceso de implementación, tiene contemplado contener un módulo de ingreso, en el cual se sistematizarán los procesos de selección por meritocracia y se hará un control estricto del cumplimiento de requisitos para optar al servicio público.

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
2	SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)	1.1.2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Legislativa. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta la siguiente medida:	Expedir, a través de la ley correspondiente, el Estatuto de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de Carrera Administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva del Poder Público, en lo que sean compatibles, mientras se expide dicho Estatuto, tal como lo dispone el artículo 384 de la Ley 5 de 1992.	En primer lugar es importante señalar que para la expedición del Estatuto de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se requiere la aprobación de una ley Ordinaria, que demanda cuatro (4) debates, dos (2) en la Cámara de Representantes y dos (2) en el Senado de la República. En el período comprendido entre la legislatura que inició su trámite el 20 de julio de 2006 y la fecha se presentaron dos proyectos de ley: el número 121 de 2006 Cámara “por el cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa” y su acumulado, el proyecto número 166 de 2006 Cámara “por medio del cual se expiden las normas específicas de Carrera Legislativa para los empleados de la Rama Legislativa del poder público y se dictan otras disposiciones”. El proyecto fue aprobado en sus dos debates en la Cámara de Representantes y actualmente se encuentra pendiente de discusión y aprobación en la Comisión Séptima del Senado de la República (Tercer Debate). La ponente asignada es la Senadora Dilian Francisca Toro.
3		1.1.3. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Judicial. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:	a) Expedir la ley ordinaria que regule la carrera judicial, a la que se alude en el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. b) Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para culminar los procesos de selección relativos a los “Empleados Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” y a los “Empleados Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura”	Cabe aclarar que si bien la expedición de leyes en Colombia está a cargo de la Rama Legislativa, el Consejo Superior de la Judicatura posee iniciativa legislativa según el artículo 257-4 de la Constitución Política. Por ello, a partir del año 2008 se viene trabajando con un grupo de abogados a efectos de presentar un proyecto de ley que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales. Con relación al proceso de selección de los empleados de la Dirección Ejecutiva, se dictó la resolución No. 436 de 2.007, por medio de la cual se conformaron los registros de elegibles para la provisión de tales cargos. Posteriormente se conformaron las correspondientes listas de elegibles con las cuales se han venido verificando los respectivos nombramientos. De otro lado, el proceso de selección de los empleados de la Sala Administrativa demanda realizar la homologación de algunas inscripciones, en especial de aquellos cargos que por una u otra razón fueron suprimidos o trasladados; esto es, adelantar el procedimiento previsto en los Acuerdos 1586/02 y 4156/07. Esta labor se está adelantando y se espera culminarla en el mes de junio de 2008; para luego, si es del caso, expedir el correspondiente registro de elegibles.
			a) Fijar, a través de la autoridad correspondiente, un límite de tiempo al nombramiento provisional que se efectúe para suplir una vacante definitiva, para que dicha vacante sea provista mediante concurso, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.	

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
4		1.1.4. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Fiscalía General de la Nación. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:	b) Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para adelantar y culminar el concurso de méritos para proveer los cargos del régimen de la Fiscalía General de la Nación.	La Fiscalía General de la Nación en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, de las órdenes que sobre el sistema de carrera ha impartido la Corte Constitucional y de las metas trazadas en el direccionamiento estratégico institucional para el periodo 2005-2009, el pasado 9 de septiembre de 2007 dispuso convocar a concurso de méritos diversos cargos. Actualmente este proceso de selección ha superado las etapas de presentación de documentos de los aspirantes, verificación de los requisitos mínimos, publicación de los listados de admitidos y no admitidos, presentación de reclamaciones, respuesta a las reclamaciones, citación y presentación del examen de conocimientos, según el cronograma diseñado para el efecto. De otro lado, el 28 de diciembre de 2007 la Fiscalía General de la Nación suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el convenio interadministrativo número 0106 de 2007, cuyo objeto corresponde al adelantamiento de un proceso de selección mediante concurso público y abierto de méritos para proveer los cargos de carrera con funciones administrativas, para lo cual la Comisión Nacional de Administración de Carrera ha dispuesto que se adelanten las labores pertinentes para definir los aspectos sustanciales que conformarán las respectivas convocatorias de este concurso, así como los lineamientos generales y específicos para las pruebas y los aspectos logísticos de la misma. Finalmente cabe anotar que la definición de los parámetros del concurso de méritos para el Cuerpo Técnico de Investigación – CTI – es un tema sobre el que se viene trabajando, para
			a) Avanzar en la revisión de los fundamentos y pertinencia de los regímenes especiales de contratación, al igual que en la adopción de las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes en esta materia supone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. b) Modificar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, de tal manera que si en los en los contratos o convenios financiados con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se encuentran involucrados mayoritariamente recursos públicos de las entidades estatales, deba darse aplicación a lo dispuesto para dichas entidades en el Estatuto General de Contratación.	La Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, por lo cual estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal Ya se ha dado cumplimiento a esta recomendación, toda vez que El artículo 32 de la ley 1150 de 2007 derogó expresamente el inciso 4° del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que establecía la exclusión del régimen de contratación para aquellos celebrados con personas extranjeras. Adicionalmente, la mencionada Ley en su artículo 20 señala que el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, señala que tratándose de contratación con organismos internacionales, estos deben someterse a los procedimientos de la ley 80 de 1993, salvo que el 50% o más del valor del mismo sea financiado con recursos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, evento en el cual se podrán regir por las normas de la organización internacional.

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
			c) Modificar el artículo 24, literal c) de la Ley 80 de 1993, circunscribiendo la contratación directa, cuando se trate de la celebración de contratos interadministrativos, a aquellos casos en los que el objeto del contrato a ser celebrado entre las entidades estatales tenga relación directa con las funciones encomendadas a las mismas.	ya se ha dado cumplimiento a la misma a través de la expedición de la Ley 1150 de 2007 que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 señala que la contratación directa procede entre otros casos, cuando se trata de contratos interadministrativos; sin embargo, el artículo 2 numeral 4 de esta Ley condiciona esta contratación al hecho de que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, exceptuando los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Añade la norma referida que estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.
			d) Modificar el artículo 24, literal g) de la Ley 80 de 1993, disponiendo que cuando se declare desierta la licitación o concurso, se acuda a un nuevo proceso de selección, diferente a la contratación directa, a través del cual se garanticen también los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.	Ya se ha dado cumplimiento a la misma a través de la expedición de la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 32 derogó íntegramente el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 contenido del literal g) al que se hace referencia en esta recomendación. Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se establece en el artículo 2, numeral 2, la figura de la selección abreviada, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal d) de la norma en comento, aplica la selección abreviada entre otros casos, cuando el proceso de licitación pública ha sido declarado desierto, evento en el cual la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
5	SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN	Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tomar en cuenta las siguientes medidas	e) Modificar el artículo 24, literal h) de la Ley 80 de 1993, disponiendo que se acuda a un nuevo proceso de licitación o concurso y no a la contratación directa, cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación, sin perjuicio de introducir a dicho proceso las modificaciones que se estimen pertinentes para lograr una participación efectiva de proponentes en el mismo.	Ya se ha dado cumplimiento a la misma a través de la expedición de la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 32 derogó íntegramente el numeral 1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993 contenido del literal h). A su vez la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2, numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en caso de urgencia manifiesta; contratación de empréstitos; contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición; para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; así como para arrendamiento o adquisición de inmuebles.
			f) Modificar el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, contemplando las previsiones que sean necesarias, tales como la determinación de los riesgos susceptibles de compensación, a fin de evitar que con base en dicha norma se puedan reclamar a las entidades estatales compensaciones de utilidades por hechos imprevistos que forman parte de la naturaleza aleatoria de los negocios, más allá de lo pactado por éstas como contraprestación en el respectivo contrato.	Ya se ha dado cumplimiento a la misma a través de la expedición de la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 32 derogó, un aparte del segundo inciso del artículo 3° de la ley 80 de 1993, que establecía la garantía de utilidad para los contratistas y lo sustituye por una adecuada distribución del riesgo en la que participan los proponentes. A su vez la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 4 “De la distribución de riesgos en los contratos estatales” , impone que los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Señala además que en las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.
			g) Derogar el artículo 20 del Decreto 855 de 1994, que dispone que en los eventos de contratación directa no previstos en dicho decreto, el contrato se podrá celebrar tomando en cuenta los precios de mercado y sin que sea necesario obtener previamente ofertas o publicar avisos de invitación a contratar.	la expedición de la ley 1150 de 2007 supone una reglamentación de su contenido con el fin de darle aplicabilidad. En tanto la contratación directa no es el otro mecanismo de contratación cuando no se haya dado la licitación, sino que opera con dos nuevas modalidades, como son la selección abreviada y el concurso de méritos, se deben reglamentar tanto las nuevas modalidades de selección como sus causales, sustituyéndose por ende el mencionado decreto por la nueva normatividad.

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
			h) Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para precisar los criterios de selección objetiva de los contratistas, guiándose para ello por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.	Ya se ha dado cumplimiento a la misma a través de la expedición de la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 establece criterios mucho más específicos al tratar el tema de la selección objetiva.
			i) Derogar el párrafo del artículo 11 del Decreto 2170 de 2002, que dispone que cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere el literal a) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrarlo tomando como única consideración los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.	El Decreto 066 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2008, a través de su artículo 83 derogó el decreto 2170 de 2002 salvo los artículos 6, 9 y 24 del mismo. En este sentido el artículo 46 del mencionado Decreto 066 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone que cuando el valor del contrato por celebrar sea inferior al 10% de la menor cuantía (mínima cuantía), se regirá por el manual de contratación de la entidad sin olvidar que deben seguirse en todo caso los principios que rigen la función pública.
			j) Continuar adelantando las acciones necesarias para consolidar la normativa de contratación estatal en un solo cuerpo conciso y definido, a los efectos de facilitar su aplicación por parte de los funcionarios que deben hacerlo y de procurar que resulte más clara y comprensible para quienes intervienen en la contratación estatal y para la ciudadanía en general.	La Directiva Presidencial 01 de 2005 establece que todos los Sectores de la Administración Pública Nacional deben realizar el inventario de las normas expedidas desde 1886 sobre las que tienen competencia temática misional, analizar cada una de esas disposiciones en cuanto a su vigencia, y una vez identificado el universo normativo vigente para cada Sector, expedir decretos únicos y proyectar compilaciones legislativas. El artículo 30 de la Ley 1150 de 2007 autoriza al Gobierno a compilar en un solo cuerpo normativo la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con el fin de tener el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
			k) Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, que garanticen que la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la Ley.	
			l) Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que pudieran estar dando lugar a la comisión de las irregularidades en materia de contratación en la inversión de los recursos provenientes de las regalías y, con base en sus resultados y sin perjuicio de las acciones que frente a tales irregularidades le corresponde adelantar a los organismos de control, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de prevenir la ocurrencia de las mismas.	

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
			m) Adoptar las medidas pertinentes para vincular al Portal Único de Contratación a las entidades estatales que aún no se encuentren vinculadas al mismo.	<p>El Programa Agenda de Conectividad con el fin de continuar vinculando a las entidades al Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co ha adelantado acciones de gestión, articulación y divulgación, lo que han permitido el logro de los siguientes resultados:</p> <p>A 31 de diciembre de 2006 se registraron 245 entidades publicando en el Portal Único de Contratación y a 31 de diciembre de 2007 se cuenta con 1.389 entidades que han publicado la información en el Portal, lo cual significa un aumento del 567%. Del 1° de enero a 31 de marzo de 2008, 741 entidades han publicado información de sus procesos de contratación en el Portal.</p> <p>En cuanto al número de procesos publicados en el Portal, durante el año 2006 se publicó información de 11.342 procesos, mientras que durante el año 2007 se publicaron 48.846 procesos, lo cual corresponde a un aumento del 431%. Esto significa que en un año se cuadruplicó el uso del Portal por parte de las entidades públicas, para publicar sus procesos de contratación. En relación con la cuantía de los procesos publicados, durante el año 2006 ascendió a 8.7 billones de pesos y durante el año 2007 a 19.3 billones de pesos. Entre el 1° de enero del 2008 y el 31 de marzo de 2008, se han publicado 10.423 procesos por una cuantía de 3.4 billones de pesos.</p> <p>El aumento del número promedio de visitas al portal también es significativo: durante el año 2006 el promedio mensual de visitas fue de 76.218, mientras que durante el año 2007 fue de 366.264.</p>
			n) Continuar adelantando las acciones necesarias para implementar el Sistema Electrónico de Contratación.	<p>La ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 3 que el Gobierno Nacional debe desarrollar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el cual debe integrar el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública, debiendo articularse también con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE, sin que este último pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.</p> <p>En el proceso de implementación de este sistema, tanto el Gobierno Nacional como la Contraloría General de la República han prestado su concurso para estructurar en materia de contratación pública la estrategia que permita integrar eficazmente el SICE de la Contraloría y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Es importante destacar que en el trabajo que se viene adelantado, la autonomía de la labor de control fiscal ha sido una preocupación constante del Gobierno Nacional para lo cual es claro que todos los aspectos atinentes a la integración de los sistemas de información deberán tener la aprobación de la Contraloría.</p> <p>El trabajo de integración que ahora se está adelantando apunta a definir con claridad el sitio de ingreso de información, de manera que los usuarios de las aplicaciones la deban ingresar en un solo sitio al tiempo que los sistemas la comparten en forma automática según los acuerdos que se logren. Aunque es posible que este propósito sólo se alcance después de varios años, se está delimitando conjuntamente el mapa de información de los dos sistemas, definiendo en cada caso el responsable de la recolección de la información y la forma como debe compartirse con</p>

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
6	SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)	Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:	a) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, las regulaciones relativas al “Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Disciplinario”, incluyendo de manera expresa, como objeto de protección de tal programa, a los denunciantes de actos de corrupción. b) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, las medidas que permitan garantizar el funcionamiento del “Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Disciplinario” c) Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: i) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla. ii) Medidas adicionales de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.	
7	ACTOS DE CORRUPCIÓN	Considerar continuar adoptando, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para evitar la preclusión de la instrucción por prescripción de casos relativos a los delitos de Interés Indevido en la Celebración de Contratos, Peculado por Apropiación y Peculado por Uso, adelantados a través del procedimiento de la Ley 600 de 2000 (ver sección 3.3 del capítulo II de este informe).		Ya se han tomado medidas dirigidas a evitar la preclusión de la instrucción por prescripción. En efecto, sobre este punto debe señalarse que el señor Fiscal General de la Nación impartió como directriz, dentro del Plan Estratégico de la Institución, evacuar en el menor tiempo posible, respetando las garantías y los procedimientos para cada caso, la totalidad de las investigaciones que se adelantan conforme al procedimiento señalado en la ley 600 de 2000, sin distinguir la naturaleza del delito por el cual se proceda. Esa orientación macro la adoptó la Dirección Nacional de Fiscalías para efectuar un seguimiento, sobre todas las investigaciones que entre otras Fiscalías, adelanta la Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública.

	ARTÍCULO - TEMA	Recomendación	Medidas Sugeridas	Acciones adelantadas informadas en la reunión de junio de 2008
8	RECOMENDACIONES GENERALES	4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.		<p>Se expidió el nuevo Plan Nacional de Formación y Capacitación para servidores públicos mediante el Decreto 4665 de noviembre de 2007, que establece los lineamientos conceptuales y metodológicos para el desarrollo de competencias laborales en los servidores públicos y una guía temática para el desarrollo de programas de capacitación; en esta guía se incluyen como ejes de desarrollo la Contratación pública y la Lucha contra la corrupción.</p> <p>En noviembre de 2007 se realizó un programa de inducción para los 1099 alcaldes y 32 gobernadores de país, que fueron elegidos para el período 2008-2011. Dicho programa manejó una agenda orientada a señalar las políticas del Estado colombiano que competen a su desempeño como nuevos administradores de la cosa pública.</p> <p>Cabe resaltar que este programa de inducción fue realizado de manera coordinada por varias entidades estatales e incluyó orientaciones sobre aspectos para la prevención de la corrupción y la necesidad de transparencia y buen manejo de los recursos públicos, enfatizando ante todo en la gran responsabilidad que les compete como líderes de la comunidad y representantes de los intereses ciudadanos.</p> <p>A su vez los Órganos de control e investigación en el marco del convenio 0002 de noviembre 7 de 2007, firmado entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fundación MSI Colombia operadora de la USAID, cuyo objeto es apoyar a estas entidades, a través del programa Cimientos para fortalecer los esfuerzos de lucha contra la corrupción desarrollará en los meses de junio y julio de 2008 un</p>